



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 375 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 027-2015/GOB-REG.HVCA/PPAD/rgq con Proveído N° 1285043; el Expediente Administrativo N° 41-2012/GOB.REG.HVCA/CEPPAD, y demás documentación adjunta; y,

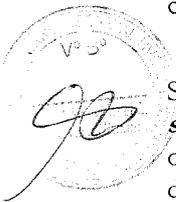
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1245-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de Diciembre de 2012, Resolución Gerencial General Regional N° 1246-2012/GOB.REG-HVCA/GGR (instauran proceso), acumulada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 490-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 30 de Mayo de 2013, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Edwin RUIZ RODRÍGUEZ** – Personal del Servicio de la Institución Educativa Pública de Menores N° 36293 de Ccarhuacc – Yauli–; en mérito a la investigación denominada: **PRESUNTO ABANDONO DE CARGO DEL PERSONAL DE CONSERVACION Y SERVICIO DE LA I.E. N° 36293 – CCARHUACC – YAULI**; quien en el desempeño de sus funciones habría actuado con negligencia e incumplimiento de sus funciones;

Que, respecto al procesado **Edwin RUIZ RODRÍGUEZ** – Personal de Conservación y Servicio de la I.E. N° 36293–; no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, **pero se convalidó con la presentación de su respectivo Descargo de fecha 11 de Marzo de 2013**, conforme obran en el Expediente Administrativo 41-2012/GOB.REG.HVCA/PPAD; por lo que no se ha limitado se derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Que, ejerciendo su derecho a la defensa el procesado **Edwin RUIZ RODRÍGUEZ** en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente:(...) *que sobre el supuesto abandono de cargo señala la falta de conocimiento de la parte administrativa del Ex Director Profesor Juan Manuel Guevara Huayra, por otro lado por el supuesto abandono de cargo manifiesta que estuvo laborando con toda normalidad hasta el 05 de junio y no como menciona el Ex Director que fue hasta el 02 de junio y que a partir del 06 de junio se encontraba delicado de salud de lo que tenía conocimiento el Ex Director hasta el 17 de junio del 2011, tal como acredita el certificado médico que adjunta al presente, y fue presentado al Ex – Director, para su conocimiento y demás fines administrativos. Refiere que se reincorporó a sus labores cotidianas en la I.E. N° 36293 de Ccarhuacc Yauli donde el Ex Director Prof. Juan Manuel Guevara Huayra, no le quiso recibir en la Institución Educativa y que le había puesto a disposición de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, por el supuesto abandono de cargo, y que su situación laboral lo tenía que ver en dicha dependencia, es así que se apersonó a la UGEL Huancavelica y poniéndose a disposición y que laboró en condición de apoyo a partir del 20 de junio del 2011 al 22 de agosto del mismo año en la UGEL Huancavelica y posteriormente el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica le destacó a la I.E. Secundaria de Menores “Micaela Bastidas Pryncahua” con el Oficio N° 02527-2011 Guevara Huayra no le quiso recibir en la Institución Educativa Pública de Menores N° 36293 de San Juan de Carhuacc – Yauli. Posteriormente se*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

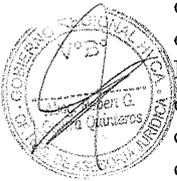
Resolución Gerencial General Regional

N^o 375 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUN 2016

reincorporó el 02 de enero del 2012 a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, porque estaba a disposición de la UGEL – HUANCAVELICA. Que, existiendo las Resoluciones Gerenciales Regionales N° 1245 Y 1246, con el mismo tenor señala que existe un vicio administrativo por parte de la Comisión de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica. Y dentro del marco previsto de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en cuyo Artículo 28°, inc. k), subsume y sanciona las ausencias injustificadas, no obstante, por tratarse en general de los casos de normas incompletas, efectuada una simple interpretación sistemática y concordada con el Artículo 27° de la norma acotada solicita el archivamiento de la presente investigación;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 41-2012/GOB.REG.HVCA/PPAD, e Informe N° 027-2015/GOB.REG.HVCA/PPAD/rgq, de fecha 05 de Enero de 2016, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidad del procesado **Edwin RUIZ RODRÍGUEZ**, con respecto a la solicitud de archivamiento por existir dos resoluciones de instauración de proceso administrativo, con la Resolución Gerencial General N° 1245 y 1246, por los mismos hechos debemos referir que en el Artículo 149° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 que a la letra dice: *la autoridad responsable de la institución, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión*, en este contexto normativo se tiene que las pretensiones son iguales por ser de un mismo proceso, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 150° de la misma Ley establece que: *regla de expediente único*. Y por tratarse de un mismo caso, deberá de resolverse en un mismo acto. Es por ello que con la Resolución Gerencial General Regional N° 490-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de Mayo del 2013, se Resuelve en su Artículo 1° **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N° 41-2012/GOB.REG.HVCA/PPA, con la Resolución Gerencial General Regional N° 1245-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 10 de Diciembre del 2012 y el Expediente 45-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 10 de Diciembre del 2012. Por lo que se ha determinado que el **archivamiento invocada por el administrado no opera en la presente investigación**. Se advierte que el procesado no ha asistido a su Centro de labor, abandonando su cargo como personal de Conservación y Servicio de la I. E. N° 36293 de Ccarhuacc – Distrito de Yauli, desde el día 02 de Junio al 30 de Junio del 2011, sim embargo el procesado refiere que estuvo delicado de salud del 06 de Junio al 17 de Junio del 2011 lo que se sustenta con el Certificado Médico, asimismo refiere que laboró en condición de Apoyo en la Unidad de Gestión Educativa Loca de Huancavelica desde el 20 de Junio al 22 de Agosto del 2011 hecho que no es corroborado con ningún documento que acredite lo referido por el procesado, y finalmente refiere que fue destacado el 23 de Agosto del 2011, a la Institución Educativa I.E.P. Secundaria de Menores Micaela Bastidas Puyucagua; evidenciando que el procesado hizo abandono a su centro de labores el 20 de Junio al 23 de Agosto del 2011, de ello solo justifica a su centro de labores los días 06 y 17 de Junio del 2011, con Certificado Médico que obra en autos, y no pudiendo justificar con documentos fehacientes las inasistencias incurridas desde el 18 de Junio al 22 de Agosto del 2011; como consecuencia de lo señalado se evidencia el abandono injustificado de sus labores, falta disciplinaria anomalías de sanción, quien no ha concurrido a su centro de labores desde el día 02 de Junio del 2011 al 05 de Enero del 2012, inasistiendo a su centro de labor por más de siete (07) meses ello sin conocimiento de las Autoridades Administrativas de la Dirección del plantel y de la UGEL - Huancavelica. De lo que se observa que el procesado ha actuado en inobservancia al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG.HVCA/GGR modificado con Resolución Gerencial General Regional N° 511-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, que señala en su Artículo 11° "La jornada normal de trabajo para los Funcionarios y Servidores públicos del Gobierno Regional de Huancavelica es de ochenta (08) horas diarias y/o cuarenta (40) horas semanales sin





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 375 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUN 2016

incluir el horario para el refrigerio, de lunes a viernes, que comprende Enero a Diciembre” Artículo 41° constituyen inasistencias las siguientes acciones: a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada b) La omisión de Registro de Control de Asistencia de acuerdo al mecanismo del Control de Asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como de salida. En tal sentido el procesado **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en los Literales a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–; que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, c). “Concurrir puntualmente y observar los honorarios establecidos”; ello concordado con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–; que norma Artículo 126° “Los Funcionarios y Servidores de la administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por ley y el presente reglamento”, Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social” Artículo 128° “Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del fondo de asistencia y estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente” del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público.

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, el procesado hizo abandono a su centro de labores del 20 de Junio de 2011 hasta el 23 de Agosto de 2011, de ello solo justifica su inasistencia a su centro laboral los días 06 al 17 de Junio del 2011 con Certificado Médico que obra en autos y no pudiendo justificar con documentos fehacientes las inasistencias incurridas desde el 18 de Junio al 22 de Agosto de 2011. Con lo que se demuestra que el mencionado ha abandonado su cargo como Personal de Conservación y Servicios de la I.E N° 36293 Ccarhuacc – Yauli - Huancavelica;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado, **Edwin RUIZ RODRÍGUEZ** – Personal de Conservación y Servicio de la I.E. N° 36293 de la Localidad de Ccarhuacc, Distrito de Yauli – Provincia de Huancavelica–. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 375 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 01 JUN 2016

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por el término de Noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Edwin RUIZ RODRÍGUEZ** – Personal de Conservación y Servicio de la I.E. N° 36293 de la Localidad de Ccarhuacc, Distrito de Yauli – Provincia de Huancavelica–.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica a través de su Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, Institución Educativa Pública de Menores N° 36293 – Yauli, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL